RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00424-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 29 de septiembre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo el 28 de septiembre de 2021, y anexa los soportes de correo electrónico de la parte demandada, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

.
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la subsanación de demanda Ejecutiva promovida por JHON JAIRO COA FORERO a través de endosatario judicial contra LILIANA MARCELA RODELO ORTIZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JHON JAIRO COA FORERO contra LILIANA MARCELA RODELO ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000.oo), por concepto de Capital contenido en la letra de cambio, sin número, adosada.

b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma adeudada desde que se hizo exigibles, esto es, el día dieciséis (16) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.